



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a treinta de abril de dos mil veinte. - - - - -

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria número cinco celebrada en esta fecha de conformidad con los artículos 105 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los diversos 71 y 87, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, atendiendo al acuerdo decretado por el Consejo de Salubridad General, formado con base en lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, Bases 1a., 2a. y 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del año en curso, relativo a las medidas de prevención por la alerta sanitaria generada por el COVID-19; asimismo, con base en la suspensión acordada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de fecha veintinueve de abril del dos mil veinte, este Órgano Colegiado determina la adecuación del Acuerdo General 02/2020 tomado en sesión ordinaria número once de fecha diecisiete de marzo del año en curso, así como sus ampliaciones de fechas uno y trece de abril, respectivamente, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO: El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”;

SEGUNDO: El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus COVID-19, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte.

Igualmente el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte.

TERCERO: El Secretario de Salud emitió Acuerdo por el que se modificó el período de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte y se pronunciaron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19.

CUARTO: El Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 34, de fecha veintiséis de abril del año en curso, estableció las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Estado de Durango.

QUINTO: El Pleno del Consejo de la Judicatura estima que la prolongación del período de contingencia sanitaria le constriñe a buscar un nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, mediante el cual se privilegie la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

jurisdiccionales, a la vez que se inicie una primera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala.

En este equilibrio debe considerarse que el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado tiene efecto expansivo, pues inevitablemente impacta en la actuación los órganos jurisdiccionales, de autoridades de todos los ámbitos de Gobierno, de las personas justiciables, sus representantes y autorizados.

Por lo anterior, las medidas que se adoptan en esta etapa están en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad que caracterizan la presente etapa de contingencia, considerando que durante su vigencia se podría actualizar el mayor número de contagios por Covid-19, e implementando como ejes rectores la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

SEXTO: Uno de los elementos fundamentales para garantizar el acceso a la justicia, consiste en la atención ininterrumpida e incondicional a los denominados “casos urgentes”. Al respecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura estima que esta situación excepcional y sin precedentes requiere la atención de estos asuntos bajo el esquema de guardias que permita su atención oportuna. Adicionalmente, se reitera que el catálogo de “casos urgentes” que se adopta no es limitativo, además de que incorpora supuestos que ya estaban operando sin que se citaran expresamente, pero que ahora se incluyen para dar mayor certeza tanto a las y los titulares, como a las personas justiciables.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por otro lado, se deja lugar al prudente arbitrio de las y los juzgadores para determinar los casos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan. Para estos efectos, es necesario enfatizar que las circunstancias que dieron lugar a la emisión de este Acuerdo General, son para la adopción de las acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 son inéditas y extraordinarias, lo que coloca a las y los operadores jurídicos en un terreno completamente novedoso.

Así, en cada caso, será de la mayor importancia tener presentes los principios constitucionales que rigen la actuación de las juezas y los jueces, quienes deberán tomar en consideración los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso.

SÉPTIMO: Es importante que en todas las áreas, se apliquen de manera obligatoria las siguientes acciones: lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriéndose boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo), y cumplir con todas las medidas de sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud Federal y por el Gobierno del Estado de Durango.

OCTAVO: Conforme al acuerdo tomado por el Consejo de Salubridad General, se exhorta a todo el personal del Poder Judicial del Estado, que cumpla con el resguardo domiciliario correspondiente del treinta de marzo al treinta de abril dos mil veinte. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible; por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modificar el “ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS TEMPORALES PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19.” tomado en sesión ordinaria número once de fecha diecisiete de marzo del año en curso, así como sus ampliaciones de fechas uno y trece de abril, respectivamente.

SEGUNDO. Se prorroga la suspensión de los términos procesales en el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, por lo que esos días se declaran como inhábiles; esta medida implica que no correrán plazos y términos procesales; por lo que además, se suspenden las actuaciones jurisdiccionales en los órganos del Poder Judicial del Estado de Durango.

TERCERO. Se habilita a la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado durante el tiempo que permanezca vigente la suspensión de plazos y términos procesales referida en el numeral que antecede, para que reciba demandas y promociones en todas las materias, en la inteligencia de que independientemente de su fecha de presentación, tales documentos surtirán sus efectos legales y por lo tanto se tendrán formalmente por recibidas hasta la fecha en que reanude sus actividades ordinarias esta institución y se levante la suspensión de plazos y términos procesales, con el objeto de que las demandas y escritos que se presenten sean turnadas



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

al órgano jurisdiccional que corresponda, para que se analicen y elaboren los acuerdos correspondientes en aras de evitar una saturación de los juzgados y las áreas administrativas cuando se reanuden de manera ordinaria las labores en el Poder Judicial.

CUARTO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del H. Consejo de la Judicatura del Estado, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en la página web del Poder Judicial del Estado.

CÚMPLASE. -

Así lo acordaron por unanimidad de los presentes, los señores Consejeros Doctor en Derecho **ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, **DOCTOR EN DERECHO JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, **LICENCIADO ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS**, **MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ**, **LICENCIADO LUIS CELIS PORRAS**, y **LICENCIADO FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ**, ante el **LICENCIADO FERNANDO GAMERO DE LA HOYA**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, quien da fe. firmas ilegibles. Rubricas- - - - -